



## Asamblea General

Distr. general  
8 de enero de 2008

Sexagésimo segundo período de sesiones  
Tema 98 x) del programa

### Resolución aprobada por la Asamblea General el 5 de diciembre de 2007

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/62/391)]

#### **62/41. Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 54/54 B, de 1° de diciembre de 1999, 55/33 V, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 M, de 29 de noviembre de 2001, 57/74, de 22 de noviembre de 2002, 58/53, de 8 de diciembre de 2003, 59/84, de 3 de diciembre de 2004, 60/80, de 8 de diciembre de 2005, y 61/84 de 6 de diciembre de 2006,

*Reafirmando su determinación* de poner fin a los sufrimientos y las víctimas que ocasionan las minas antipersonal, que matan o mutilan a cientos de personas cada semana, en su mayoría civiles inocentes e indefensos, especialmente niños, obstaculizan el desarrollo económico y la reconstrucción, impiden la repatriación de los refugiados y el retorno de los desplazados internos, y tienen otras consecuencias graves durante muchos años después de su emplazamiento,

*Estimando necesario* que se haga todo lo posible para contribuir de manera eficaz y coordinada a la difícil tarea de remover las minas antipersonal emplazadas en todo el mundo y de asegurar su destrucción,

*Deseosa* de hacer todo lo posible a fin de prestar asistencia para atender y rehabilitar a las víctimas de las minas, e incluso lograr su reintegración social y económica,

*Recordando* que en 2007 se conmemora el décimo aniversario de la aprobación y apertura a la firma de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción<sup>1</sup>, y acogiendo con beneplácito su entrada en vigor el 1° de marzo de 1999,

*Observando con satisfacción* la labor emprendida para aplicar la Convención y los progresos sustanciales logrados en el objetivo de poner fin, para todos y para siempre, al sufrimiento causado por las minas antipersonal, así como la presentación de informes periódicos sobre dichos progresos,

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2056, No. 35597.

*Recordando* las reuniones primera a séptima de los Estados partes en la Convención, celebradas en Maputo (1999)<sup>2</sup>, Ginebra (2000)<sup>3</sup>, Managua (2001)<sup>4</sup>, Ginebra (2002)<sup>5</sup>, Bangkok (2003)<sup>6</sup>, Zagreb (2005)<sup>7</sup> y Ginebra (2006)<sup>8</sup>, y la Primera Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención, celebrada en Nairobi (2004)<sup>9</sup>,

*Observando con satisfacción* que otros Estados han ratificado la Convención o se han adherido a ella, con lo cual el número de Estados que han aceptado oficialmente las obligaciones establecidas en la Convención asciende a ciento cincuenta y cinco,

*Destacando* la conveniencia de lograr la adhesión de todos los Estados a la Convención y decidida a trabajar intensamente para promover su universalización,

*Observando con pesar* que las minas antipersonal continúan empleándose en conflictos en el mundo entero, ocasionando sufrimientos humanos y dificultando el desarrollo después de los conflictos,

1. *Invita* a todos los Estados que no hayan firmado la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción<sup>1</sup> a adherirse a ella sin demora;

2. *Insta* a todos los Estados que han firmado la Convención pero que no la han ratificado a ratificarla sin demora;

3. *Destaca* la importancia de lograr la aplicación plena y efectiva de la Convención, así como su pleno cumplimiento, incluso mediante la aplicación sostenida del Plan de Acción de Nairobi 2005-2009<sup>10</sup>;

4. *Insta* a todos los Estados partes a proporcionar al Secretario General información completa y oportuna, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Convención, con objeto de fomentar la transparencia y el cumplimiento de la Convención;

5. *Invita* a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a proporcionar información, a título voluntario, para dar mayor eficacia a las iniciativas mundiales relativas a las minas;

6. *Reitera su exhortación* a todos los Estados y a las demás partes interesadas para que colaboren en la promoción, el apoyo y el mejoramiento de la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de las minas, los programas de información sobre el peligro de las minas y la remoción y destrucción de las minas antipersonal emplazadas o almacenadas en todo el mundo;

---

<sup>2</sup> Véase APLC/MSP.1/1999/1.

<sup>3</sup> Véase APLC/MSP.2/2000/1.

<sup>4</sup> Véase APLC/MSP.3/2001/1.

<sup>5</sup> Véase APLC/MSP.4/2002/1.

<sup>6</sup> Véase APLC/MSP.5/2003/5.

<sup>7</sup> Véase APLC/MSP.6/2005/5.

<sup>8</sup> Véase APLC/MSP.7/2006/5.

<sup>9</sup> Véase APLC/CONF/2004/5.

<sup>10</sup> *Ibid.*, parte III.

7. *Insta* a todos los Estados a que continúen ocupándose de la cuestión al más alto nivel político y, si están en condiciones de hacerlo, promuevan la adhesión a la Convención por medio de contactos bilaterales, subregionales, regionales y multilaterales, actividades de divulgación, seminarios y otros medios;

8. *Reitera su invitación y exhortación* a todos los Estados interesados, las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes a participar en la octava reunión de los Estados partes en la Convención, que se celebrará en Jordania del 18 al 22 de noviembre de 2007, y en el programa de trabajo entre períodos de sesiones establecido en la primera reunión de los Estados partes y elaborado con más detalle en reuniones posteriores de los Estados partes;

9. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 de la Convención, lleve a cabo los preparativos necesarios para convocar a la próxima reunión de los Estados partes y en espera de una decisión que se adoptará en la octava reunión de los Estados partes, en nombre de dichos Estados y conforme al párrafo 4 del artículo 11 de la Convención, invite a los Estados que no son partes en la Convención, así como a las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes, a asistir a la novena reunión de los Estados partes en calidad de observadores;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*61ª sesión plenaria  
5 de diciembre de 2007*